

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 686.

Habiendo observado que la mayor parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia no han cumplido con lo dispuesto por este Gobierno en circular núm. 570, inserta en el Boletín oficial de 13 de Julio último, respecto de la organización de las Juntas locales de Ganadería y remisión de la lista nominal de los que las constituyan, y de los Síndicos del ramo que elijan las mismas corporaciones, he acordado concederles el término de ocho días para llenar este servicio, pasado el cual sin realizarlo, exigiré á los morosos la responsabilidad correspondiente. Logroño 7 de Julio de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 687.

Don Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día he declarado nulo el expediente y franco el terreno del registro de la mina de carbon de piedra, titulada Luz, cuya propiedad solicitó Don Manuel Maria Urien, á

nombre de la sociedad Vasco-Riojana, el mismo que pide su abandono y nulidad.

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial para los efectos prevenidos en la ley del ramo. Logroño 7 de Agosto de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 681.

Don Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que segun comunicacion dirigida á este Gobierno de provincia por el Ilustrísimo señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio, el punto de partida de una investigacion titulada San José, ha quedado comprendido dentro de la demarcacion de la mina San Juan, en termino de Villarroya, y que se notifique al interesado en aquella investigacion, si insiste en la protesta y oposicion que hizo contra la referida mina San Juan, al practicar su demarcacion.

Y como los investigadores Don José Y. Gurpegui y D. J. Maria Sancho, no existen en esta capital, ni tampoco su representante, se les notifica por medio de este Boletín oficial, á fin de que llegue á noticia de los mismos, á quienes se les apercibe, que de no presentarse á contestar en el término de quince dias, se considerará que desisten de su oposicion y protesta contra la demarcacion de la mina San Juan. Logroño 6 de Agosto de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 674.

Por Real decreto publicado

en la Gaceta oficial del 10 de Julio último, se ha suprimido desde 1.º del mes actual, el uso de sellos especiales para la correspondencia oficial. Y habiendo caducado en su consecuencia los expresados sellos, los señores Gefes de las oficinas, las corporaciones y autoridades se servirán devolver á esta Administracion antes del día 12 del corriente mes, las existencias con que

cuenten en su poder para inutilizarlos en la forma que la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías previene. Logroño 2 de Agosto de 1866.—José Meana.

NUMERO 677.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la busca de varias caballerías que fueron robadas en la provincia de Avila, y caso de ser habidas las pongan á mi disposicion, igualmente que las personas en cuyo poder se encuentren.

Logroño 4 de Agosto de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo negro, cerrada, aviada la marca, calzada de ambos pies, en el derecho mas alto que el izquierdo, estrella en la frente figura de corazon

Una potra, hija de la anterior, mamando un año, estrella en la frente, mas pequeña que la otra y calzada por igual, hierro una g al revés.

Una potra, un año, bastante alzada, pelo castaño oscuro, hierro como la anterior.

Una mula de 3 á 4 cuatro años, 6 y media cuartas, pelo rata, estrella, lunares en los

costillares y en la crin, herada de los cuatro pies.

Una yegua, pelo castaño, 6 años, cerca de la marca un hierro, bastante cuerpo, criandito, no lleva rastra.

Un caballo entero, 3 años, castaño oscuro, 6 y media cuartas, sin hierro, algo patizambio.

NUMERO 676.

Habiendo sido robadas en la noche del 31 de Julio último, diez caballerías de un corral de Belorado, pertenecientes á varios vecinos de Tosantos, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de aquellas, y caso de ser habidas las remitan á mi disposicion, igualmente que las personas en cuyo poder se encuentren.

Logroño 4 de Julio de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Señas de algunas de las caballerías

Una yegua de 3 años y medio, alzada 7 cuartas, pelo rata y entrecano.

Otra 5 años, 6 y media cuartas, negra crin recortada.

Otra 6 años, 6 y media cuartas, roja.

Otra 7 id., id id., id.

Otra dos y medio id., id., pelo castaño.

Otra tres y medio id., 6 id., pelo rata.

Otra dos y medio id., 6 id., negra, rabona.

Otra siete id., seis y medio id., pelo bayo, frontina.

Un macho mohino, negro, seis y media cuartas.

Otro dos y medio años, seis cuartas, pelo rata.

Una mula dos y medio años, parda, siete cuartas.

ESTADO de los actos de Conciliacion celebrados en el mes de [mes] comprendidos en este partido judicial.

en los Juzgados de Paz

| (Estado núm. 1.) | | | | | | | | | | | | TOTAL de actos celebrados en el mes. |
|---|------------------------|----------------------------|------------------------|---------------------------|------------------------------|--|------------------------|------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|--|
| ACTOS DE CONCILIACION en que el objeto de la reclamacion fué sobre | | | | | | | | | | | | |
| Bienes inmuebles. | Bienes semovientes. | Bienes muebles. | Otros derechos reales. | Pago de cantidad. | Cumplimiento de contratos. | Rescision de contratos. | Nullidad de contratos. | Estado civil. | Divorcio. | Satisfaccion de injurias. | Satisfaccion de calumnia. | |
| | | | | | | | | | | | | |
| (Estado núm. 2.) | | | | | | | | | | | | TOTAL de actos celebrados en el mes. |
| ACTOS DE CONCILIACION en que el valor de la cosa ó derecho reclamado fué | | | | | | | | | | | | |
| De 1 á 600 reales. | De 601 á 3,000 | De 3,001 á 5,000 | De 5,001 á 10,000 | De 10,001 á 50,000 | De 50,001 á 100,000 | De 100,001 á 200,000 | De 200,001 á 500,000 | De 500,001 á 1,000,000 | De 1,000,000 en adelante. | De cantidad inapreciable. | De valor desconocido. | |
| Ave- nidos | No ave- nidos | Ave- nidos | No ave- nidos | Ave- nidos | No ave- nidos | Ave- nidos | No ave- nidos | Ave- nidos | No ave- nidos | Ave- nidos | No ave- nidos | |
| | | | | | | | | | | | | |
| (Estado núm. 3.) | | | | | | (Estado núm. 4.) | | | | | | TOTAL de actos en que las partes no comparecieron. |
| ACTOS DE CONCILIACION. TERMINADOS POR NO COMPARECENCIA. | | | | | | ACTOS DE CONCILIACION. EN QUE NO HABIENDO COMPARECIDO LA PARTE ACTORA. | | | | | | |
| De la parte aulora. | De la parte demandada. | Ninguna de las dos partes. | TOTAL. | Terminados por avenencia. | Terminados por no avenencia. | TOTAL de actos celebrados en el mes. | Se la impuso multa. | No se la impuso multa. | Se la impuso multa. | No se la impuso multa. | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| (Estado núm. 5.) | | | | | | | | | | | | |
| ACTOS DE CONCILIACION. TERMINADOS POR AVENENCIA, HABIENDO CONCURRIDO AL ACTO. | | | | | | | | | | | | |
| Los interesados por sí propios. | | | | | | Por medio de apoderados. | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

NOTAS. 1.º En los tres primeros estados debe figurar siempre en la última casilla el mismo total de actos celebrados en el mes de que se trata.
 2.º Se conigna el dato que comprende la primera casilla del estado núm. 2, por sí, no obstante lo dispuesto en el art. 1162 de la Ley de Enjuiciamiento, se ha presentado un acto conciliatorio una reclamacion cuyo valor no pasaba de 600 reales. Si esto se verificase, deberá expresarse con notas y con toda claridad.
 3.º En la casilla, "no avenidos", del estado núm. 2, deberán comprenderse los juicios terminados por no comparecencia.
 4.º Las dos primeras casillas del estado núm. 5, han de dar un total igual al de los terminados por avenencia del estado número 3. é igual también las tercera y cuarta al de los terminados por no avenencia del citado estado núm. 3.
 5.º Si se hubiese celebrado algun acto, cuyo objeto no esté expresado en el estado núm. 1, se manifestará por nota, teniéndole en cuenta al hacer la suma total.

El Juez de primera instancia.

NUMERO 691
 ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.
Subsidio Industrial.
 Aviso á los señores Alcaldes.
 Ha llamado sobremanera la atencion de esta Administracion, el gran número de bajas que en la contribucion del Subsidio indus-

trial remiten los Alcaldes, que si bien los justifican en sus respectivos expedientes, ha dado lugar á sospechas si los industriales tratan por este medio de evadirse del anticipo del 2.º trimestre con perjuicio de sus intereses, quizá por falta de cálculo, pues además de lo que venimos obligados por un verdadero patriotismo á contribuir para sacar al Tesoro del apuro que recomienda el Gobierno de S. M. (q. D. g.), reciben un beneficio

del 2,250 por 100 por el adelanto de un trimestre que habian de pagar el 5 de Noviembre.
 Los señores Alcaldes y Concejales, son unos guardianes de los derechos del Tesoro y conocen en cada localidad la idea que pueda dominar á los industriales para disuadirlos de un error que á la vez perjudica al industrial de buena fé si algunos ejercen fraudulentamente. Las instrucciones están rigurosas para aquellos que ejercen sin

hallarse matriculados, y la formacion de expedientes que produce el pago de las cuotas y multas, arruina las pequeñas industrias que esta Administracion ha procurado evitar hasta este dia. Pero en vista del gran número de bajas presentadas ya referidas, ha acordado que en este dia salgan los agentes del Subsidio á girar una visita en toda la provincia, y que en ella procedan á la formacion de expediente con arreglo á instruccion, contra todo industrial que se halle ejerciendo sin hallarse matriculado, protegiendo así al comercio de buena fé.

Esta Administracion espera del buen celo que anima á los señores Alcaldes, que secundarán sus buenos deseos, evitándolo así toda clase de ejecucion contra sus convecinos que se hallan en aquel caso.

Logroño 8 de Agosto de 1866.
 —El Administrador, José Meana.

NUMERO 692.

Por Real orden fecha 2 del corriente mes, que me comunica el Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías, se ha servido S. M. la Reina (q. D. g.) prorrogar hasta el dia 31 del mes actual, el plazo que señaló en la instruccion de 5 de Mayo último para la rehabilitacion con destino á la venta pública de tabacos Habanos que introducidos para consumo particular, deseen sus dueños dedicarlos al objeto expresado.

Lo que de orden del expresado Sr. Director general, se anuncia en este periódico oficial á fin de que los sujetos que tengan en su poder tabacos de dicha procedencia y deseen dedicarlos á la venta pública, acudan á esta oficina antes del 31 de este mes, en los términos que la citada instruccion dispone.

Logroño 8 de Agosto de 1866.
 —José Meana.

NUMERO 671.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes de las plazas de Avila, Ciudad-Rodrigo, Leon, Logroño, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Soria y Zamora, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1867, con

sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adicional y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca a una publica y simultanea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de dichos puntos, á la una del dia 21 de Agosto inmediato, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

Valladolid 31 de Julio de 1866.—Regnacio Ruyan.

NUMERO 670.

ANUNCIO DE MATRÍCULA.

Escuela profesional de veterinaria de Leon.

La matricula en dicha Escuela se abrirá el 1.º de Setiembre próximo hasta el 15 del mismo para el curso de 1866 á 1867.

Para poder ingresar en la misma, se requiere:

1.º Haber cumplido 17 años de edad, acreditándolo con la fé de bautismo.

2.º Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometría.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

4.º Saber herrar á la española.

Los aspirantes sufrirán un exámen previo de las materias expresadas anteriormente Leon 1.º de Agosto de 1866.

—El Director, Antonio Gimenez Camarero.

NUMERO 678.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 16 del actual me remite el siguiente anuncio.

Están vacantes en el Instituto provincial de Tarragona, en los locales de Tortosa y Cádiz, y en el provincial de Caceres las cátedras de latin y griego, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos las dos primeras, de mil la tercera y de

ochocientos la última, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona los de las dos primeras, en la de Sevilla los de la tercera y en la de Salamanca los de la última, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura, antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Exámen comparativo entre la prosodia griega y latina.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 30 de Julio de 1866.—El Rector, Jacobo de Oñeta.

NUMERO 685.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Torrunua, que consta de noventa vecinos, con la dotacion de 20 escudos y casa-habitacion por la asistencia de pobres, pagados del presupuesto municipal por trimestres, y además 180 escudos y 90 fanegas de trigo pagadas por convenio mútuo entre los demas vecinos no pobres; los 180 escudos por trimestres y las 90 fanegas de grano en el mes de Setiembre de cada un año, á cuyo pago saldra garante una comision de mayores contribuyentes.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes acompañadas de copia testimoniada y debidamente legalizada del título profesional atestado en forma legal de sus méritos y servicios prestados en otros partidos ó puestos en que haya ejercido su profesion y atestado en forma de su conducta moral al señor Alcalde presidente de la corporacion en el término de treinta dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tur. uncua 31 de Julio de 1866.—El Alcalde, Benito Ocon.

NUMERO 693.

Por el presente anuncio se cita á Don Manuel Zeilo Sanz y Aguado, hijo de Don José Miguel Sanz, que falleció en 1862, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado de Paz para ser oido como partícipe en los bienes de que hacen referencia en sus expedientes posesorios que han instruido en dicho Juzgado sus hermanas Ana Maria, Tiesfora y Norveta Sanz y Aguado, procedentes de los bienes de la herencia de sus difuntos padres; pues á lo tengo mandado en providencia de este dia, y pasado dicho término, se ultimaran dichos expedientes, para que no se perjudique el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á 7 de Agosto de 1866.—El Juez de Paz, Bautista Perez.—José Maria de la Portilla, secretario.

A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

DON PABLO ALVARADO, OCUJLISTA DE BURGOS,

SOCIO DE MERITO DE VARIAS CORPORACIONES CIENTIFICAS, QUE HA SEGUIDO VARIOS AÑOS LAS CLÍNICAS DE LOS OCULISTAS MAS CÉLEBRES DE EUROPA, llegará á Logroño el dia 12 del presente mes y permanecerá hasta el 31 del mismo.

LOS CIEGOS DE CATARATAS

que se decidan á operarse, se presentarán en los primeros dias.

Se hospedará en esta Capital en la fonda de Collis, en el Siete, ó sea el Muro.

NOTA. El 1.º de Setiembre regresará á Valla-lolid, donde tiene residencia fija, calle de Santiago, núm 80, principal, y á donde los enfermos de la vista pueden acudir cuando lo necesiten

BAÑO NUEVO DE FITERO.

Conocidos ya del público los maravillosos efectos que, en diferentes enfermedades, producen las aguas termominerales salinas de este establecimiento, por su identidad y analogia con las del justamente celebrado antiguo, no repetiríamos este anuncio, si no debieramos hacerlo por primera vez, de una mejora cristiana, religiosa y espiritual, de la mayor y principal importancia.

Tras la de haberse instalado el dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, en la Capilla del Oratorio público de dicho nuevo establecimiento, el Sr. Sacramento del Altar, para admitirlo á sanos y enfermos, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre, con la correspondiente licencia y autorizacion de nuestro Santo Padre y Pontífice, el Papa Pio Nono, la del Excmo. é Ilmo. señor Obispo de la Diocesis y la del Sr. Cura Párroco de esta villa de Fitero, desde cuya fecha celebra misa todos los dias de la temporada, el Capellan que durante ella permanece en el establecimiento, y en el cual se tiene tambien la Santa Union, hace mas de diez años.

Resta solo advertir, que la Direccion Medica, sigue á cargo del simpático don José Asenso y Caceres: las de Administracion y Capellanía, á la de D. Justo Lizoz: la de Guarda ropas, á la de D.ª Francisca Eduayen, viuda de Garcia: y la de la Fonda, á la de D. José Laguna y su esposa D.ª Gregoria Monreal, tan conocidos como acreditados al efecto. 6-6

INTERESANTE.

En el acreditado establecimiento de latonería y hojalatería de Marcelino Garrao, sito en la calle de Mercaderes, núm. 2, de esta ciudad, se acaba de recibir un abundante surtido de cristales planos de todas dimensiones y á precios sumamente arreglados; haciendo la colocacion gratis.

En el mismo establecimiento hay tambien un surtido de lámparas para petróleo, desde el precio mas ínfimo hasta el mas subido; así como tambien una infinidad de obra hecha concerniente á su oficio.

Logroño 23 de Julio de 1866.

En Casalareina y casa de don Justo Roldan, se hallan muestras

de tabla de roble para tinas y cubas á 100 rs. el estado para cajas, y 90 rs. para témpanos por cuenta de D. Hipólito Marron, vecino de Cobarrubias. 2-4

MANUAL

de legislacion electoral y de imprenta.

Recopiacion novisima de las leyes y disposiciones que arreglan en España el ejercicio de los derechos políticos.

Comprende el texto de la ley de 8 de Enero de 1845 y su reglamento, en lo que se refiere á la eleccion de Concejal.

La ley de 25 de Setiembre de 1865 y su reglamento en la parte relativa á la eleccion de Diputados provinciales. La de 18 Julio de 1865 para la eleccion de Diputados á Cortes. Las leyes de incompatibilidades parlamentarias de sancion penal por delitos electorales de 22 de Junio de 1864.

La ley sobre reuniones políticas, de 22 de Junio de 1864 y la ley de imprenta reformada en la citada fecha con el reglamento sobre constitucion y modo de proceder del Jurado aprobado por Real decreto de 21 de Julio de 1865 con notas, comentarios, formularios y modelos que facilitan su inteligencia, publicado por la redaccion del Boletín de Administracion local y de los pósitos.

Se expende al ínfimo precio de 12 reales en rústica en la portería del Gobierno de esta provincia.

LEY É INSTRUCCION VIGENTE DE CONSUMOS.

Obra necesaria para los que administren estos ó los tengan contratados.

Edicion oficial.—Un tomo en 4.º, encuadernado en rústica, 8 reales en la Redaccion de este Boletín y 9 remitido franco por el correo.